



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

El estado crítico en que se encuentra el sector que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que, el servicio de transporte urbano de pasajeros es de aquellos que se consideran esenciales o primarios debido a la influencia determinante que ejercen sobre la vida comunitaria, por lo que, debe prestarse de manera continua y regular en beneficio de toda la colectividad con sujeción a principios tales, como, interés social, economicidad y eficiencia;

Que, el transporte público terrestre de pasajeros es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social;

Que, el estado de emergencia en el que se encuentran diversos sectores de la economía nacional ha afectado duramente a las más amplias capas de la sociedad y ha repercutido en los sectores más vulnerables;

Que, este servicio público atiende las necesidades de la ciudadanía en materia de movilidad, erigiéndose como la única opción para el traslado de personas pertenecientes a grupos vulnerables, constituyendo un factor de cierta relevancia en las economías familiares del referido sector de la comunidad;

Que, el municipio debe tutelar que todo el conjunto de la población pueda acceder a ese servicio público, salvaguardando la naturaleza de prestación para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales;

Que, la municipalidad consciente de las dificultades que se presentaron desde antaño para la prestación de ese servicio público ha aplicado distintas medidas para sostenerlo, las que en el año 2020 se tornaron inútiles ante la pandemia que asoló a todo el mundo y obligó a reducir drásticamente la movilidad urbana, profundizando la situación crítica por la que atravesaba el sector;

Que, la emergencia del transporte urbano de pasajeros es un hecho a todas luces preocupante, que ha llevado a establecer o determinar en numerosos casos a nivel nacional la asignación de subsidios al transporte en la inteligencia de poder sostener ese servicio público de importante demanda;

Que, en la actualidad todas las líneas, a excepción de la que le fuera asignada a una empresa local, han dejado de prestar el servicio público de transporte urbano;

Que, es necesario implementar herramientas para contener el derrumbe del sector, que hoy se encuentra con servicios paralizados o ejecutándose a pérdida;

Por ello en uso de las facultades que le son propias, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: DEROGASE in extenso la Ordenanza N° 33/1988.-

ARTICULO 2º.- DECLÁRASE el Estado de Emergencia del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Clorinda, hasta tanto se adjudique la prestación por Licitación Pública .-

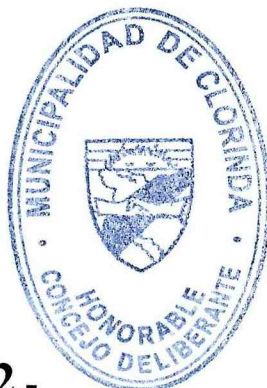
ARTICULO 3º.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de carácter transitorio, por el término de ciento veinte (120) días, con empresas interesadas en la prestación del servicio, hasta tanto se disponga la concesión a las empresas que resulten adjudicatarias en el proceso de licitación pública, con arreglo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 4º.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal por el término de ciento veinte (120) días, a adoptar las medidas de excepción que resulten necesarias para efectuar los aportes municipales para contribuir a la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -


Cintia Elizabeth López
Secretaria Legislativa H.C.D.




Jorge Ariel Alejandro Caniza
Presidente Interino H.C.D.

ORDENANZA N° 976/2.022.-

Cde. Expdte. N° 49-C- 2.022 (Reg HCD)

afa